

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2019

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de esta Sala Superior citada para el día hoy.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes cuatro integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos recursos de apelación y tres recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 10 medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es el orden del día programado para esta sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, queda a su consideración el orden del día con los asuntos con los que se ha dado cuenta.

Si están de acuerdo, por favor manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretaria. Tome nota.

Secretario Víctor Manuel Zorrilla Ruiz, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que propone a este pleno la ponencia el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario de estudio y cuenta Héctor Víctor Manuel Zorrilla Ruiz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1827 de este año, promovido Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, representantes de los ciudadanos firmantes de una iniciativa ciudadana relativa a la modificación del huso horario en el estado de Sinaloa, a fin de controvertir de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, primera de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la omisión de convocarlos a una reunión para exponer el contenido de la referida iniciativa.

Conforme al proceso legislativo previsto en la normativa aplicable, las iniciativas ciudadanas que se turnen a comisiones deberán dictaminarse dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, y dentro de ese plazo el Presidente de la Comisión Responsable debe convocar al representante designado por los ciudadanos firmantes para exponga el contenido de la propuesta.

De las constancias de autos se advierte que el 28 de noviembre, el Presidente de la Comisión de Energía convocó a los hoy promoventes, a la reunión en la que comparecieran para exponer el contenido de la iniciativa, lo cual se notificó a los interesados el 29 siguiente, vía correo electrónico, en las cuentas señaladas por los propios representantes para tal fin; además, se informó que no se ha emitido el dictamen correspondiente en el plazo previsto para el proceso legislativo, porque existen otras iniciativas presentadas relacionadas con la propuesta de modificación del horario estacional en el país, por lo cual es necesario un análisis conjunto de ellas al estar vinculadas en tema y materia.

En este sentido, se estima inexistente la omisión alegada, pues se acreditó que el Presidente de la Comisión de Energía del Senado de la República convocó e hizo del conocimiento de los representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa la fecha de la reunión en la que debían comparecer para exponer el contenido de la propuesta.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Magistrada, Magistrado queda a su consideración el proyecto de la cuenta. Consulto si hay alguna intervención. Al no existir intervención, tome la votación, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En función del resultado de la votación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1827 de este año, se resuelve:

Único.- Es infundada la omisión reclamada.

Perdón, queda sin materia el juicio de que se trate.

Secretaria Lucila Eugenia Domínguez Narváez por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1846 de este año, promovido por Mayra Taltizin Samaniego Murillo en su calidad de aspirante a ocupar el cargo de consejera presidenta del organismo público local electoral de Nayarit con el objeto de controvertir tanto la publicación efectuada el 19 de noviembre pasado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral de los resultados de las personas que obtuvieron calificación aprobatoria del examen de conocimiento para efecto de pasar a la siguiente etapa del procedimiento de selección respectivo, como la revisión del examen de conocimiento es relativo a dicho proceso y efectuada el 21 siguiente por el Comité Evaluadora a que se refiere la base séptima, el numeral tres de la convocatoria respectiva.

En el proyecto se propone desestimar los agravios en virtud de que se le otorgó audiencia a la actora en relación con los reactivos que controvierte, ya que de las constancias de autos se advierte que la revisión del examen se realizó conforme a la convocatoria, en ella se le dieron a conocer los reactivos que contestó incorrectamente la actora, se le señalaron cuáles eran las respuestas correctas, la explicación relativa y le dieron oportunidad a manifestar lo que estimara conveniente. Todo lo cual quedó asentado en el acta que firmaron tanto los revisores, como la propia aspirante

Por cuanto hace al contenido de la revisión el pronunciamiento de lo correcto o incorrecto de las respuestas definidas por el CENEVAL a los reactivos que conforman el examen de conocimientos dentro del procedimiento para la designación de consejeras y consejeros de los OPLES es improcedente, toda vez que el juicio ciudadano no es el medio para revisar los exámenes aplicados dentro de dichos procesos de designación, ello en razón de que no se trata de un derecho político-electoral, sino de aspectos técnicos de evaluación.

En consecuencia, al desestimarse los agravios que hizo valer la actora, se propone confirmar los actos impugnados.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 163 de 2019, interpuesto por Movimiento Ciudadano a fin de controvertir el oficio mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Institución Nacional Electoral, dio respuesta a su solicitud de información relacionada con el porcentaje de cumplimiento de requisitos para constituir partidos políticos nacionales de las diversas organizaciones que aspiran a ello, así como respecto a la modificación de plazos para tal cumplimiento.

El partido apelante se duele de que el oficio impugnado está indebidamente fundado y motivado, por considerar que la suspensión de plazos para continuar el procedimiento de constitución de partidos políticos nacionales por virtud del periodo vacacional de INE, trastoca el principio de legalidad e igualdad, en virtud de que con

ello se beneficia a algunas asociaciones políticas en perjuicio de aquellas que cumplieron en tiempo y forma.

La propuesta estima ineficaces los motivos de inconformidad porque en nada contradicen las razones del oficio impugnado, sino que están encaminadas a controvertir la ampliación del plazo para desahogar dicho procedimiento de registro, lo cual fue aprobado mediante el acuerdo general 302 de 2019, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del año en curso, mismo que consintió al no haberlo contenido dentro del plazo previsto para ello.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, quedan a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿No hay intervención?

Secretaria, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretaria General de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mis propuestas.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1846 de esta anualidad, se decide:

Único.- Se confirman los actos impugnados.

En el recurso de apelación 163 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el oficio impugnado.

Secretario José Alberto Rodríguez Huerta, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de esta Sala la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de estudio y cuenta José Alberto Rodríguez Huerta: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 157 de 2019, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con los numerales 462 y 464, ambos de este año, que contienen el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político, correspondientes al ejercicio 2018.

En primer lugar, la ponencia propone desestimar por inoperantes los agravios planteados para cuestionar las sanciones impuestas por la autoridad responsable con apoyo en las conclusiones relacionadas con los rubros cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año y cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, por no regularizar sus saldos, atento a que, como se detalla en la propuesta, el partido apelante omite señalar cuáles son los montos que en cada caso le causan perjuicio respecto de la totalidad, así como las razones de ello.

Por otra parte, no se hace pronunciamiento alguno, respecto de los motivos de disensos, formulados para controvertir la sanción impuesta por no reportar debidamente un evento de campaña denominado “Encuentro con mujeres priistas”, ya que como se explica en el proyecto dicha conclusión fue impugnada por el recurrente en el diverso recurso de apelación 155 de este año resuelto por esta Sala Superior en sesión pública del pasado 27 de noviembre por lo que se estima que precluyó su derecho para cuestionarlo nuevamente.

Finalmente, se declara fundado el agravio relacionado con la omisión de reportar gastos de campaña, con motivo de la producción de dos promocionales en video para televisión, atento a que de la revisión de las constancias que obran en el expediente se arriba a la conclusión de que la responsable no fundó ni motivó debidamente su resolución, por lo que se propone revocar su determinación en este aspecto, a fin de que subsane tal irregularidad, expresando la fundamentación y motivación que considere aplicables al caso.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

No existen intervenciones. Secretaria, tome le votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Dado el resultado de la votación, en el recurso de apelación 157 de este año se decide:

Único.- Se revoca en la resolución y dictamen impugnados exclusivamente respecto de la conclusión que se indica en la sentencia.

Secretario Juan Guillermo Casillas Guevara, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, que para efectos de esta decisión hago mío.

Por favor, adelante.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Casillas Guevara: Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 1825 de este año, promovido por Diego Armando Maestro Ceguera, contra diversas disposiciones de la primera convocatoria del concurso público 2019-2020 de ingreso para ocupar las plazas vacantes en los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del instituto Nacional Electoral, así como el ofrecimiento de vacantes que le hicieron en su carácter de concursante con derecho a ocupar una de ellas.

En el proyecto se propone confirmar las disposiciones impugnadas, pues la Sala Superior en un precedente previo ya ha encontrado justificadas esas medidas que el actor impugna en esta demanda, se ha concluido que son normas que en efecto privilegian a las mujeres para que tengan un acceso preferente y acelerado al ofrecerle primeramente las plazas, pero que es basa, se justifica y se motiva en la situación histórica de exclusión de las mujeres, en la proporción no paritaria con la que actualmente está integrado el SPEN, en las obligaciones constitucionales y convencionales de crear medidas específicas para contrarrestar la discriminación en contra de las mujeres, en que son medidas objetivas, pues se basan en la evaluación del mérito y las actitudes de todos los participantes, en que no se vulnera

el principio de igualdad y no discriminación, pues ambos géneros participan en condiciones de igualdad y en que son aptas para asegurar el profesionalismo y excelencia del SPEN porque tienen acceso las mujeres y los hombres mejor evaluados.

Por otra parte, se considera que contrario a lo que argumenta el actor en su demanda principal y en sus ampliaciones, las medidas impugnadas sí son idóneas y necesarias para eliminar techos de cristal que enfrentan las mujeres cuando son nombradas para cargos fuera del lugar en el que residen.

Y al eliminarlo se generan condiciones e incentivos de participación que hacen que más mujeres quieran y puedan tener acceso al SPEN al favorecerlas con la posibilidad de elegir plazas o adscripciones que les permitan o faciliten cumplir con los roles asignados dadas las condiciones actuales de la sociedad, así como tener posibilidades sustantivas de acceso al cargo.

Así, por las razones que se desarrollan en el proyecto, el resto de los agravios resultan ineficaces y por ello se propone confirmar los actos reclamados.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Está a su consideración.

Magistrada Soto Fregoso, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. Con su venia, Magistrados.

Quisiera referirme a este asunto que me parece que es muy trascendente y pues qué pena que no esté aquí el Magistrado ponente, porque además quiero hacer un reconocimiento en este tipo de propuestas porque son aquellas propuestas que realmente nos permiten dar un paso hacia adelante contundente.

El tema que es un problema en el mundo, uno más de los problemas para las mujeres, el de conciliar la vida laboral con la vida familiar y este tipo de temas, de avances nos permiten, de alguna manera ir avanzando a esa armonización, como es el caso de las plazas del servicio profesional electoral del Instituto Nacional Electoral.

Brevemente, como ya se dijo en la cuenta, el actor se inscribió en el concurso para ingresar a dos cargos, al de Vocal Ejecutivo y al de Vocal Secretario de Junta Distrital, y de acuerdo con sus calificaciones, como sabemos el INE cuenta con un sistema de evaluación, el Sistema Profesional Electoral, que tiene que ver con, un método meritocrático, exámenes, entrevistas, varias aristas, que conforman el sistema para acceder al cargo por lo que una de ellas es basándose en las calificaciones y en este caso, el actor obtuvo la posición número ocho para el cargo de Vocal Ejecutivo y la número cinco para Vocal Secretario.

En su oportunidad, la autoridad electoral administrativa le ofrece las plazas vacantes para esos puestos y en desacuerdo el actor promovió un juicio ciudadano reclamando la aplicación de la norma que regula la forma en como han de asignarse los cargos disponibles a las candidaturas ganadoras del concurso, particularmente que la propuesta debe hacerse en primer lugar a las mujeres y las vacantes restantes les serán ofrecidas a los hombres.

Este criterio relevante, en el que estableció en ese acuerdo el INE, porque generalmente, era absolutamente el tema de selección, del resultado de la evaluación completa, que tiene que ver con varias etapas y entonces, en un estricto orden de calificación es como se daba la oferta, digamos, de las plazas vacantes, si yo obtuve el primer lugar en la lista de calificaciones de los concursantes, pues me ofrecían a mí primero las opciones para escoger a qué plaza ir de las que se encuentran vacantes.

Hoy, el INE hace esta acción afirmativa importantísima en donde determina, primero, dentro de las primeras opciones dárseles a las mujeres que tienen las mejores calificaciones y después seguir con los hombres.

Como en todos los casos que tienen que ver con acciones afirmativas puede darse el caso que no se comprenda lo que es el principio de igualdad y aquí es cuando tenemos que creo dejar muy claro que tiene que ver la equidad con relación a la igualdad, la igualdad es el fin último y la equidad es, digamos el vehículo que nos traslada a poder llegar al puerto seguro que es la igualdad plena y las acciones afirmativas son ese vehículo, como en este caso es compensar y dar mayores beneficios a las mujeres para poder limpiar el camino de los obstáculos para que ellas puedan acceder a estos cargos y optar por una opción que vaya a vulnerar menos su vida familiar, su vida matrimonial, su vida de pareja, que es como en el caso de estos cargos que hay que moverse de residencia y muchas veces las mujeres optan por declinar, porque no están en posibilidades de mover a la familia para acceder a un cargo de este tipo.

Entonces me parece que ésta, como les he dicho, es una de las acciones afirmativas más importantes dentro del cuerpo de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

Les decía, que esta asignación de los puestos vacantes iniciados por las mujeres ganadoras constituye una acción afirmativa necesaria encaminada a que las mujeres alcancen la igualdad sustantiva en el ejercicio de las funciones electorales. Como lo hemos comentado en varias ocasiones, la igualdad es un aspecto sustantivo, a partir de que para tener las mismas oportunidades no es suficiente garantizar a las mujeres un trato idéntico que al de los hombres, sino que tenemos que entender que al dar un trato diferenciado finalmente se logra un resultado igualitario en el ejercicio de los derechos de las mujeres. No es suficiente, dar este trato idéntico a los hombres que a las mujeres, porque, entre otras cosas, las diferencias nos la marca la sociedad, nos la ha ido marcando lo que es una cultura patriarcal, al resultar ser un obstáculo para alcanzar el mismo grado de igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Razón por la cual, para conseguir esa igualdad tenemos que implementar la esencia de las acciones afirmativas, para que el trato sea favorecedor a las mujeres por un tiempo determinado, mientras se logra equilibrar o emparejar la participación y la presencia de mujeres en el Servicio Profesional Electoral.

En relación con la recomendación general número 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, se ha dispuesto que las medidas especiales de carácter temporal, que son las acciones afirmativas, son un medio para hacer realidad esta igualdad sustantiva, esta igualdad de resultados, esta igualdad real, que son de facto esta igualdad en los hechos y no excepción a las reglas de no discriminación.

Considero también de relevancia señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México llevado a cabo del 25 de julio de 2018, al abordar el tema de medidas especiales de carácter temporal se recomendó reforzar su uso como una estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situaciones de desventaja.

Es el caso real que está en el INE, la participación, la presencia de las mujeres en el Servicio Profesional Electoral es insuficiente con relación a los hombres, está muy lejos todavía de representar una paridad y ni siquiera llega a la masa crítica que es el 30 por ciento.

Entonces, estas acciones afirmativa son una medida idónea y necesaria para seguir abonando en este camino de inclusión igualitaria.

En el tema de empleo, que tiene que ver en esta otra vertiente, la de participación en cargos públicos, si lo acotamos al análisis de todo lo que está alrededor de esta cultura hacia las mujeres con relación al empleo, entonces nos preguntamos ¿cuáles son los empleos para las mujeres que puedan ser más fáciles de obtener, en relación con los de los hombres? La respuesta se centraría en correlación a la recomendación de la CEDAW que hizo en el sentido de que se adopten estas medidas afirmativas para aumentar el acceso de las mujeres, promoviéndolas en distintos sectores al mercado de trabajo formal, mejorando su remuneración y promoción.

Hay que buscar, nos dice la recomendación de la CEDAW, que haya más mujeres en este tipo de empleos, formales, pero además de los más altos niveles, tradicionalmente reservados, como sabemos, a los hombres por muchas razones, pues esto tiene que ver en principio, por la falta de conciliación entre la vida privada y la vida pública, en donde las mujeres en un gran porcentaje deciden por atender primero lo privado, la familia, el hogar, el matrimonio, en fin.

Nos dice la recomendación de la CEDAW, que hay que crear oportunidades para estos grupos desfavorecidos en estos sectores, como son el sector laboral, y crear estas medidas de carácter temporal de conformidad con este artículo 4.1 de la CEDAW y su correspondiente recomendación 25.

En ese sentido quisiera brevemente mencionar que, en el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo dentro de sus objetivos sostenibles del ODS 2030 una de sus finalidades es en relación al objetivo cinco, el cual es vinculado a la igualdad de género, en el que no se señala que a nivel mundial las mujeres ganan solo 77 centavos por cada dólar que ganan los hombres por el mismo trabajo, en este sentido se puede visualizar que solamente el 13 por ciento de propiedades de las tierras está registrado en el mundo a nombre de mujeres, todo lo demás es propiedad de los hombres.

En los parlamentos nacionales, como sabemos, 24 por ciento eran mujeres hasta el 2018, además en lo concerniente al objetivo, ODS número 10, que es la reducción de las desigualdades, se expone que las mujeres pasan en promedio el doble de tiempo en el trabajo doméstico no remunerado que los hombres.

Las mujeres también tienen el mismo acceso que los hombres a los servicios financieros solamente en un 60 por ciento de los países evaluados y a la propiedad únicamente en el 42 por ciento en este análisis que se hizo.

Igualmente, y en relación a la adicción efectuada en de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en el segundo trimestre de 2018, la distribución por sexo de la población de 15 años y más, mostraba que la tasa nacional de participación económica era 77.5 por ciento de hombres y 43.7 por ciento de mujeres.

En lo que tiene que ver con la administración pública federal hay un 46.8 por ciento de mujeres en jefaturas de departamento, en las subdirecciones y direcciones de área el porcentaje se reduce al 37 por ciento. Mientras, que en las direcciones generales adjuntas y direcciones generales alcanzan 28 y 21 por ciento respectivamente.

Esto es, a medida que va aumentando el nivel del cargo, va disminuyendo la presencia de las mujeres en los mismos.

En los niveles superiores de dirección general, es apenas el 20 por ciento de porcentaje de mujeres. La masa crítica es 30 por ciento, es como el porcentaje base mínimo indispensable para considerar que hay una inclusión aceptada mínimamente.

De los casos públicos de alto nivel no llegamos al 30 por ciento, por ello viene a resultar de gran trascendencia este acuerdo que toma medidas afirmativa, por parte del Instituto Nacional Electoral y que el proyecto del Magistrado Reyes está ratificando la disparidad ocupacional en México, como lo veníamos diciendo en hombres y mujeres, pues denota esta existencia de condiciones de desigualdad material, desigualdad en los hechos para el acceso al desempeño de estos cargos, que si bien son por concurso, son digamos cargos que se adquieren por meritocracia, por lo que es necesario ahí incluir estas medidas afirmativas para poder garantizar, pues la igualdad real.

Es válida esta acción, afirmativa, al estar diseñada para que las mujeres alcancen igualdad al interior del INE ya que ahí el porcentaje de mujeres que trabajan en el servicio o que integran el Servicio Profesional Electoral del INE, es escaso 27 por ciento, aquí tengo la cifra. Entonces, creo que por supuesto esta acción afirmativa permite facilitarle a las mujeres la decisión de poder obtener una plaza en el lugar en el que ellas consideren, además de ser más fácil conciliarlo con la familia, pues nos va a permitir ir avanzando en el número de mujeres que van a ingresar al Servicio Profesional Electoral.

¿Por qué? Porque las dinámicas sociales no han podido separar estas tareas de cuidado como parte de los roles femeninos, lo cual ha dificultado la posibilidad de que quienes asumen ese rol cambien fácilmente de ciudad. Por ello implica migrar con todo el núcleo familiar o separarse de él, lo que trae consigo mayores dificultades e impedimentos para acceder a estos cargos, poner a las mujeres en una situación de tener que decidir entre la familia o el trabajo, el matrimonio o la profesión, los hijos o el cargo público o el cargo de alto nivel.

Entonces lo que abona esta acción afirmativa, es dejarles en una primera opción a las mujeres la posibilidad de decidir a dónde sí consideran ellas pueden mover su residencia, si es el caso, y que no rompa con lo que es su vida privada, su vida familiar y pueda seguir avanzando sin tener que perder lo que es más importante para las personas que la familia, el hogar, en fin.

Quisiera nada más dar el último dato, que en esta labor de armonización entre los distintos ámbitos cobra relevancia el hecho de que en marzo de este año también

la ONU Mujeres publicó un informe emblemático que se llama “informe progreso de las mujeres del mundo 2019-2020”, en donde las familias en un mundo de cambio, va evaluando este período la escala y el alcance de transformaciones en la vida familiar y sus implicaciones para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Este informe propone una agenda completa para actores políticos, gobiernos nacionales y agencias internacionales para hacer de los derechos humanos de las mujeres una realidad para todas ellas incluyendo a las niñas de cualquier edad, no importando qué tipo de familia vive; señala, que para que las familias prosperen se debe garantizar a las mujeres el acceso a ingresos propios y adecuados, que se pueden obtener a través del mercado de trabajo, tener ingresos que permitan a las mujeres estar en una situación de igualdad de condiciones con los hombres en sus relaciones laborales, personales, y de esta forma fortalecer su posición de negociación al interior de las familias.

Verlo como un trabajo en equipo, desestimar ya este rol histórico dado a las mujeres, que le toca cuidar, atender a la familia y entonces si tienes un ingreso parecido, remunerado o incluso mayor que los demás miembros de la familia, tu pareja, algo, te permite estar en una situación de organicemos el trabajo interno en equipo y podamos cada quien de manera libre disfrutar de lo que es el derecho a tener una responsabilidad propia fuera del ámbito privado.

De ahí, reitero, la relevancia de confirmar estas acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral, que favorecen la inclusión de las mujeres al Servicio Profesional Electoral.

Sería cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Sigue a discusión el asunto. Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente. Yo aun cuando estoy de acuerdo con las consideraciones de este proyecto, lo mismo dijimos cuando analizamos el JDC-141 y tuvimos la oportunidad de examinar estas medidas afirmativas.

Sin embargo, en el caso concreto considero que la demanda es extemporánea, es decir, el párrafo primero del artículo 9º de la Ley General de Medios establece que estas demandas deben presentarse ante la autoridad responsable, pero el actor la presentó ante una autoridad distinta de la responsable, y la presentó el último día.

Él dijo que había tenido conocimiento del acto reclamado el 6 de noviembre y presentó su demanda el 12 ante una autoridad que no es la responsable.

Y llegó a la responsable hasta el 14 de noviembre, es decir, de manera extemporánea, porque cuando la demanda se presenta ante una autoridad que no es la responsable, pues no se interrumpe el plazo de su presentación.

Por esa razón es que en el caso, aun compartiendo las consideraciones del proyecto, en el caso considero, en la especie considero, que debe desecharse por extemporánea la misma.

Y respecto de esto es que haría yo el voto particular.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

¿Alguien más desea intervenir?

Tome la votación secretaria.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Por la extemporaneidad de la demanda.

Secretaria General de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano de la cuenta se aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, quien anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1825 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman los actos reclamados señalados en la sentencia.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación correspondientes.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano 1826, promovido para combatir el decreto 351, emitido por el Congreso del estado de Baja California por el que se reformó el artículo octavo transitorio del decreto 112

para, entre otros aspectos modificar el periodo de ejercicio de la gubernatura electa en el proceso electoral 2018-2019 en dicha entidad.

El proyecto plantea el desechamiento del medio de impugnación, porque el acto impugnado no deriva ni está vinculado con un acto concreto de aplicación emitido por una autoridad, a partir del cual se solicita la inaplicación de un precepto que se considere contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, único supuesto que actualizaría la procedencia de los medios de impugnación, cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Sala de este Tribunal.

De igual manera, se propone desechar de plano la demanda del juicio ciudadano 1838 promovido para combatir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Durango relacionada con la entrega de diversas remuneraciones por la conclusión del cargo del actor como consejero del Instituto Electoral Estatal.

En el proyecto se estima que el juicio es improcedente, porque el acto combatido es ajeno al ámbito del derecho electoral.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 574, 575 y 576 interpuestos para controvertir respectivamente resoluciones de la Sala Regional de Ciudad de México y Xalapa relativas al pago de remuneraciones a una regidora de un ayuntamiento en Oaxaca, la inclusión de la leyenda: “ciudadano mexicano” en una credencial para votar con fotografía, así como el reconocimiento de la libre determinación de la organización política de Xoxocotla, Morelos, como municipio indígena.

En los proyectos se estima que los recursos son improcedentes porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso las responsables solamente analizaron aspectos de legalidad.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

A consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de desechamiento.

¿Hay alguna intervención?

Tome la votación. Secretaria.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Gonzáles.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor también.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Dada la votación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1838 de este año se decide:

Primero.- No ha lugar a reencauzar a juicio electoral.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

En los restantes asuntos de la cuenta se resuelve en cada caso desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a los integrantes de este Pleno a la próxima sesión pública de esta Sala Superior.

Y siendo las 12 horas con 45 minutos del 4 de diciembre de 2019, levanto la presente sesión.

- - -0o0- - -